

RESOLUCION N• 1

VISTO:

Los términos de la Resolución n• 2 de fecha 10 de diciembre de 1986, que trata el recurso de la firma JEANDELL COSMETICA S.A., contra la Provincia de Santa Fe, Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se expide la Comisión Arbitral ante la presentación realizada por la empresa en cuestión, resolviendo no hacer lugar a la misma por considerarla extemporánea.

Que a su vez por el artículo 2• de la Resolución mencionada, se deja sentado para clarificar la cuestión a la presentante, que la Comisión Arbitral no resulta competente para disponer que el fisco de la Provincia de Santa Fe no aplique multa ni recargos como consecuencia de sus resoluciones intimatorias de deuda, o que el fisco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires efectúe devolución por las sumas percibidas en exceso en forma actualizada.

Que contra dicha resolución la recurrente interpone recurso de apelación para ante la Comisión Plenaria, el que corresponde ser tratado por la misma, por cuanto dicho recurso guarda los aspectos formales que las normas del Convenio Multilateral prevén para su interposición y tratamiento.

Que del análisis efectuado se concluye que deben ser ratificados los términos del artículo 1• de la Resolución n• 2, dado que el mismo no hace más que expedirse sobre cuestiones formales establecidas como requisito esencial para accionar ante la Comisión Arbitral - artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral -, aspecto sobre el cual la propia Comisión Plenaria tiene criterio sentado -caso COMETARSA S.A. c/Provincia de Entre Ríos- en el sentido que los recursos para ante la Comisión Arbitral deben ser interpuestos indefectiblemente en el mismo plazo previsto en las normas locales para recurrir las resoluciones determinativas que efectúen sus organismos fiscales, situación que no se ha verificado en las presentes actuaciones.

Que en lo que respecta al fondo de la cuestión planteada, cabe ratificar que

la misma es ajena a la esfera de competencia de los organismos del Convenio.

Por ello,
**LA COMISION PLENARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1•.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma JEANDELL COSMETICA S.A. contra los términos de la Resolución n• 2 de la Comisión Arbitral de fecha 10 de diciembre de 1986, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2•.- Ratificar en todos sus términos la Resolución N• 2 de Comisión Arbitral.

ARTICULO 3•.- Notificar a las partes interesadas, y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**LUIS JORGE GARZARON
PRESIDENTE**